

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 756
Radicación: 76001311000720220006900

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Previo estudio de la demanda Adjudicación de apoyo para el señor EMIRO SULES MOSQUERA incoado a través de apoderado judicial por el Sr. GERARDO ZULES ESPINOSA, se observa que fue subsanada indebidamente, en virtud que no dio cumplimiento a los numerales 2 y 4 del auto de fecha 22 de marzo del año en curso, toda vez que no aportó la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 y art. 11 de la ley 1996 de 2019, y tampoco se da una indicación satisfactoria de la imposibilidad de allegarla. Adicionalmente no se adecuó la demanda al procedimiento verbal, que es contencioso, y que es el previsto en la ley aludida.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO apoyo para el señor EMIRO SULES MOSQUERA promovida a través de apoderado judicial por el Sr. GERARDO ZULES ESPINOSA.
2. ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ